

Ciudad de México a 11 de enero de 2023.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra tianguis proviene del náhuatl “tianquiztli” y podría traducirse como “mercado”, estos han sido parte central de la vida social y económica en el México prehispánico como lo fueron el mercado de Tlatelolco, Texcoco y Tenochtitlán; cada uno de ellos significó un medio importante como forma de intercambio cultural que enriquecía las diferentes localidades.

El trueque fue el método más común para poder hacerse de productos y/o servicios que satisfacían sus necesidades, y de igual manera, poner a disposición de otros lo que generaban. Después, comenzaron a usar como medio de moneda el cacao o herramientas elaboradas de cobre.

La principal característica de los tianguis es que se ubican de manera semifija entre calles y en ciertos días designados por los usos y costumbres de cada población, ahí la comunidad local adquiere productos, alimentos, ropa, electrodomésticos, joyería, calzado, accesorios para el hogar, juguetes, productos naturistas, abarrotes, artesanías, plantas, entre muchas otras cosas más.

No obstante, es de suma importancia que todos los Mercados Públicos, Mercados sobre Ruedas, Tianguis y Concentraciones sean regulados para su óptimo funcionamiento y operación, por lo que en el Código Fiscal de la Ciudad de México establece en Título Cuarto “De los Ingresos No Provenientes de Contribuciones” en el apartado de Aprovechamientos menciona que los concesionarios o permisionarios de uso de bienes del dominio público de la Ciudad de México o de la prestación de servicios públicos, deberán cubrir determinadas contraprestaciones en favor de la entidad que otorgue el permiso o el título de concesión respectivo, las cuales tendrán la naturaleza jurídica de aprovechamientos.

Entre los diversos conceptos de Ingresos por Aprovechamientos, se encuentran los provenientes por los Comerciantes en Vía Pública que cuentan con puestos semifijos que ocupan una superficie de 1.80 por 1.20 metros o menos, así como los comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Concentraciones, que pueden llegar a ocupar hasta una superficie máxima de seis metros cuadrados, siempre y cuando cuenten con un permiso vigente, expedido por las Demarcaciones Territoriales para así llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por la autoridad competente y pagarán trimestralmente en todas las Alcaldías los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas las cuotas por día.

Por lo que esta Iniciativa busca armonizar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, ya que en el apartado de las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, se encuentra, entre otras, el coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los Mercados Públicos de su demarcación; es por ello que al realizar un análisis con detenimiento no sólo le corresponde la operación de los Mercados Públicos sino además de todos aquellos Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares que hagan uso de bienes del dominio público de acuerdo a los límites territoriales de la Alcaldía a la que abarquen, ya que la Alcaldía es la encargada de expedir los permisos para que se lleven a cabo estas actividades comerciales así como del cobro de los aprovechamientos generados por la explotación de las vías y áreas públicas.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que el artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), sobre el “Ordenamiento Territorial” refiere la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos, específicamente en el inciso G numeral 6, establece lo siguiente:

Artículo 16 Ordenamiento Territorial

G. Espacio Público y Convivencia Social

1. ...

...

5. ...

6. La Ciudad de México garantiza el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas y turísticas, privilegiando el interés público. **Las actividades comerciales y de servicios vinculadas con este derecho deberán contar con permiso de las Alcaldías.**

El énfasis es propio.

2. Que la Constitución Local, en su artículo 17 inciso B numeral 11 enuncia que el Gobierno de la Ciudad de México y sus Alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como lo son Mercados Públicos, los Tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.
3. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que las Demarcaciones Territoriales serán las encargadas de expedir los permisos vigentes a los comerciantes en vía pública con puestos semifijos, así como a los comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y Bazares para que se lleven a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión en las vías.

4. Que de una revisión exhaustiva a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, no se desprende que exista una armonización respecto de esta atribución ni como una atribución exclusiva así como tampoco una atribución en coordinación con el Gobierno de la Ciudad así como con otras autoridades en ninguna de las materias establecidas por la Constitución Política de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior se propone en la siguiente iniciativa reformar la fracción XIV al artículo 42 para establecer la atribución de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos en coordinación con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, el coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos, tianguis, mercados sobre ruedas y concentraciones de su demarcación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;
- II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley;
- III. Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;
- IV. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;

V. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad;

VI. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;

VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.

Para coadyuvar en el cumplimiento de los criterios técnicos del organismo público competente para el abasto de agua, se constituirá un Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

VIII. Prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial en los términos de la legislación aplicable;

IX. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia;

X. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Vigilar, coordinadamente con el Gobierno de la Ciudad, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;

XIII. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;

XIV. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos, tianguis, mercados sobre ruedas y bazares de su demarcación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO